



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 520 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 7 de Agosto de 2015

No. 148

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Licitación Selectiva6365

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 121-20156365

Acuerdo Presidencial No. 122-20156366

Acuerdo Presidencial No. 123-20156366

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N°. LS/10/BS/20156366

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva6367

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificación6367

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación6368

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Licitación Selectiva6368

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo.....6368

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N°. CD-SIBOIF-897-2-JUL7-20156369

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio6382

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Selectiva No. 05-2015.....6391

SECCIÓN MERCANTIL

Citación de Accionistas
INVERSOL S.A6392

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos6392
Carteles6392

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales6393

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 6201 – M. 71252 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
14/07/2015	Selectiva	Artículos para Instalación	Del 11 al 18 de Agosto /15. Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	14 de Agosto de 2015 a las 9:30 AM	19 de Agosto de 2015 a las 09.30 AM.

NOTAS: a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 11 al 19 de Agosto del corriente año dos mil quince, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.

b) Los Actos de Homologación y Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, en el horario indicado.

c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.

d) Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.

f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 A.m., del 19-08-2015.

Managua, 07 de Agosto del 2015. (f) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
 la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Ingeniero Hernán Estrada Román, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la Confederación Suiza, con sede en la ciudad de Ginebra.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento de la Compañera Licenciada Ruth Esperanza Tapia Roa, en el cargo de Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con residencia en la ciudad de París, República Francesa; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 02-2014 de fecha seis de enero del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del dieciséis de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado Mauricio Lautaro Sandino Montes, en el cargo de Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con residencia en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6241 – M. 62847 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/10/BS/2015**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N°LS/10/BS/2015**, la contratación que a continuación se detalla:

- OBJETO DE LA CONTRATACION: “Adquisición de Llantas y neumáticos para la flota vehicular de la Dirección General de Sistema Penitenciario Nacional.”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes agosto del año dos mil quince. **(F) LIC. RUTH ZEPEDA DUARTE.** Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6239 – M. 62816 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-016-07-2015
Objeto de la Contratación	“ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS-MHCP”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 19 de agosto del 2015, a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 07 de agosto del año 2015, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 07 al 18 de agosto de 2015, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 05 de agosto del 2015.

(f) **Erica Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 6244 – M. 62968 – Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En Cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario XV del Estado,

**NOTIFICA:
REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Se **REVOCA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 133 del 18 de Julio del año 2011, visible el Página 4502, en la cual se le hace saber a **W. CURTISS HENTGEN Y CELIA MONTEALEGRE DE HENTGEN**, que tienen a la orden de la Tesorería General de la República la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 66,600.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS)** por un Inmueble Urbano ubicado en Managua, con un área de **211.50 Mts²**, inscrito bajo el **Numero: 41,670; Tomo: 1,375; Folio: 176; Asiento: 4°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Managua, tres de Octubre del año dos mil quince.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO, PGR.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 6220 – M 1863321– V C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 06 de Agosto de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A FLOTA VEHICULAR DE ENEL.	NO.040/LS-31/ENEL-2015/SERVICIOS	06/08/15 hasta el 17/08/15	Hasta el 11/08/15	18/08/15

(f) Lic. Azucena Obando. Directora de Adquisiciones ENEL

2-2

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 6237 – M. 62682 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva Nº LS-002-2015-PNESER

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley Nº 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la INVITACION para participar en el proceso de Licitación Selectiva Nº LS-002-2015-PNESER “ Adquisición de Combustible para Flota Vehicular PNESER”, se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL DEL PNESER-FODIEN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 6128 – M. 60214 – Valor C\$ 145.00

Corte Suprema de Justicia
Secretaría
Licenciado
Edwin Florencio Paniagua Villagra
Presente

Managua, 13 de mayo del 2015.

Estimado Licenciado Paniagua:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No 16 del veintiocho de abril del año dos mil quince, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 16

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
ACUERDA**

Autorizar al Notario Licenciado **EDWIN FLORENCIO PANIAGUA VILLAGRA**, para cartular en el quinquenio que inicia el día veintiocho de abril del año dos mil quince y finalizará el día veintisiete de abril del año dos mil veinte; en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese. Managua, veintiocho de abril del año dos mil quince.- **A.L. RAMOS.- J.MENDEZ P.- V. GURDIAN C. Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA - Secretario –Atentamente, (F) RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 6121 – M. 70533 – Valor C\$ 3,040.00

Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015
De fecha 07 de julio de 2015

NORMA DE REASEGUROS, FRONTING Y COASEGURO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el título IV, de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a establecer mediante norma general, los requisitos para el registro de los corredores de reaseguro, de las reaseguradoras extranjeras y de los contratos suscritos, así como, los requisitos para realizar operaciones de reaseguros, fronting y coaseguro.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en los artículos 4, 5, numerales 1) y 3); 6, numerales 9) y 11) y; 7 de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015

NORMA DE REASEGUROS, FRONTING Y COASEGURO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los siguientes significados:

a) **Borderó:** Documento que confecciona la cedente para su aceptación por la reaseguradora en el que se describe el riesgo cedido y las circunstancias de cesión y aceptación.

b) **Calificación de riesgo local:** Calificación de riesgo que no considera el riesgo país.

c) **Corredor de Reaseguros:** Persona jurídica que realiza la actividad de intermediación de reaseguros entre una sociedad de seguros o reaseguradora cedente y otra aceptante.

d) **Cedente:** Sociedad de seguros o reaseguradora que asume un riesgo pero, que en virtud de un contrato de reaseguro, transfiere parte del mismo a una reaseguradora.

e) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f) **Cúmulo:** Es cuando dos o varios bienes constituyen un riesgo común, dada la propia naturaleza y proximidad entre ellos, situación que obliga a considerarlos como un riesgo único, ya que la ocurrencia de un siniestro en uno afectaría inexorablemente a los restantes.

g) **Días:** Días calendarios, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

h) **Fronting:** Es una operación por la cual se designa a la sociedad de seguros nacional que asume un riesgo, pero transfiere realmente su cobertura íntegra o gran parte de ella a otras aseguradoras o reaseguradoras radicadas en el extranjero.

i) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en la Gaceta No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

j) **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

k) **Monto Total Expuesto:** Corresponde al cúmulo de la zona geográfica de mayor exposición que podría ser afectado al mismo tiempo por un mismo evento catastrófico de la suma asegurada retenida que esté vigente a la fecha de cálculo (zona cresta).

l) **Notas de Cobertura:** Documento en el que se establecen los términos que regirán en el contrato de reaseguro. Es también sinónimo de garantía provisional.

m) **Pérdida Máxima Probable:** Es el estimado por evento de más elevado importe de pérdida que podría producirse, ponderando tanto las características propias del riesgo, como todos los factores que de uno u otro modo podrían influir en el mismo.

n) **Pleno de retención:** Límite máximo de sumas aseguradas que la sociedad de seguros puede asumir bajo su propia cuenta y responsabilidad en un contrato de reaseguro proporcional.

o) **Prioridad o Deducible:** Es el importe que en cada siniestro retiene por cuenta propia la entidad cedente.

p) **Reasegurador o retrocesionario:** Sociedad nacional o extranjera que acepta los riesgos cedidos por una sociedad de seguros o de reaseguros.

q) **Reaseguro o reafianzamiento:** Contrato mercantil suscrito entre la sociedad de seguros y la reaseguradora que contiene los términos y condiciones bajo los cuales la reaseguradora acepta los riesgos cedidos y la indemnización de siniestros conforme los límites acordados entre las partes.

r) **Reaseguro Cedido:** Consiste en la parte de la suma asegurada de uno o más riesgos que la cedente transfiere al reasegurador.

s) **Reaseguro Facultativo:** Es aquel en que la sociedad cedente no se compromete a ceder ni la sociedad reaseguradora se compromete a aceptar determinada clase de riesgos, sino que estos han de ser propuestos individualmente, estableciéndose para cada caso concreto las condiciones que han de regular la cesión y aceptación.

t) **Reaseguro Financiero:** Es aquel en virtud del cual una sociedad de seguros realiza una transferencia de riesgos de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador.

u) **Reaseguro Obligatorio:** Es aquel en que la sociedad cedente se compromete a ceder, y el reasegurador se compromete a aceptar determinados riesgos, siempre que se cumplan las condiciones preestablecidas en un contrato suscrito entre ambas partes denominado contrato de reaseguro.

v) **Reaseguro Proporcional:** Es aquel en el que la reaseguradora participa en una proporción directa entre primas y riesgos cedidos, cuya característica primordial es que la reaseguradora participa, tanto en las primas, como en los siniestros en la misma proporción que participa sobre las sumas aseguradas. Este tipo de reaseguro puede contratarse de tres maneras: cuota parte, excedente y mixto.

w) **Reaseguro No Proporcional (Exceso de Pérdida):** Contrato de Reaseguro, donde el reasegurador se compromete con la cedente a pagar los siniestros por encima de la prioridad, hasta el límite máximo de cobertura.

x) **Registro:** Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras de la Superintendencia.

y) **Retención:** Es la parte del riesgo por la que realmente tiene que responder la sociedad de seguros por su propia cuenta en caso de siniestro.

z) **Retrocesión:** Contrato mercantil e instrumento técnico mediante el cual una reaseguradora cede a otra sociedad reaseguradora parte del riesgo aceptado en reaseguro.

aa) **Sociedades de seguros:** Entidades autorizadas por la Superintendencia, que operan en seguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, salvo las excepciones contempladas expresamente en la Ley General de Seguros.

bb) **Sociedades de reaseguros o reaseguradoras:** Entidades registradas en la Superintendencia con las cuales las sociedades de seguros pueden suscribir contratos de reaseguros y reafianzamiento.

cc) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

dd) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos a cumplir por parte de las sociedades de seguros en sus operaciones de reaseguros, fronting y coaseguros, así como, crear el Registro de Sociedades de Reaseguros y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia, y establecer los requisitos para la inscripción en dicho Registro.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las sociedades de seguros nacionales y sucursales de sociedades extranjeras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia, así como, a las reaseguradoras y corredores de reaseguros inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

TÍTULO II REASEGUROS

CAPÍTULO I REGISTRO DE REASEGURADORAS

SECCIÓN I CREACIÓN DEL REGISTRO Y REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Creación del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros.- A los efectos de la presente Norma, créase el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia, en adelante el Registro.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción en el Registro.- Las sociedades de seguros locales deberán utilizar los servicios de reaseguradoras nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro de la Superintendencia. En el caso de las reaseguradoras extranjeras, éstas podrán solicitar su inscripción en el Registro de manera directa o a propuesta de una sociedad de seguros o de reaseguro nacional, o de un corredor de reaseguros nacional o extranjero inscrito en el Registro. La solicitud de inscripción se efectuará por escrito en comunicación dirigida al Superintendente indicando los ramos en los que desea operar, adjuntando los siguientes documentos:

a) Calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora de riesgo internacionalmente reconocida. Dicha calificación deberá tener una antigüedad no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de solicitud de inscripción, y deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

b) Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que haga constar que la reaseguradora se encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para realizar operaciones de reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro.

c) Copia de los Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios económicos.

d) En el caso de que una reaseguradora actúe también como Agencia de Representación de Lloyd's (Coverholder), además de cumplir con los requisitos descritos en los literales antes señalados, deberá presentar copia del contrato (Binding Authority) suscrito con Lloyd's.

Artículo 6. Resolución del Superintendente sobre solicitudes de registro.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de

registro, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la información requerida, a satisfacción de la Superintendencia. En caso de aprobación, el Superintendente notificará al interesado la resolución de inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia, la cual es de carácter intransferible y por un período de tres años, misma que contendrá el nombre, razón o denominación social, tipos de reaseguros, ramos que se le autoriza a reasegurar, fecha de expedición y número correlativo de registro con el que será identificado. En caso de denegatoria de la solicitud, el Superintendente deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante.

La Superintendencia deberá hacer del conocimiento público el nombre o denominación social de las reaseguradoras inscritas en el Registro y habilitadas para suscribir contratos de reaseguro con las aseguradoras nacionales.

Para actualizar el registro, bastará la carta de solicitud procediendo el Superintendente como se indica en el párrafo primero de éste artículo, siempre y cuando la reaseguradora haya cumplido en tiempo y forma con la remisión de la información requerida por el artículo 5 de esta norma.

Las sociedades de seguros podrán ceder sus riesgos mediante operaciones de reaseguro con el mercado de Lloyd's de Londres, utilizando para tales efectos los servicios de corredores de reaseguros que estén inscritos en el Registro de la Superintendencia. Los sindicatos de aseguradores de Lloyd's de Londres no requerirán inscripción individual.

Cuando el reaseguro se efectúe a través de una Agencia de Suscripción (coverholder), autorizada por Lloyd's, se considerará que el reasegurador será el Sindicato que patrocine (sponsor), dicha agencia de suscripción, según se estipule en el contrato suscrito (Binding Authority) con Lloyd's. En todo caso la Agencia de Suscripción deberá estar inscrita en el Registro ya sea como un Corredor de Reaseguros o Reasegurador dependiendo de la empresa de que se trate.

Artículo 7. Actualización de información.- Las reaseguradoras inscritas en el Registro deberán actualizar anualmente ante la Superintendencia la siguiente información:

- a) Calificación de riesgo a que se refiere el artículo 5 de la presente norma, la cual deberá ser presentada a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Si durante la vigencia del contrato, la calificación de riesgo asignada a una reaseguradora resultara inferior a la mínima establecida en el Anexo 1 de la presente norma, la sociedad de seguros deberá informar inmediatamente al Superintendente;
- b) Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, correspondientes al último ejercicio económico; y
- c) Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's, cuando sea el caso.

La información antes requerida deber ser remitida a la Superintendencia después de cada cierre anual de las instituciones reaseguradoras y éstas deberán incluir en los contratos de

reaseguro una cláusula que las obligue a remitir anualmente a la Superintendencia dicha información.

Asimismo, en caso de existir modificaciones en la razón social de la reaseguradora, ya sea por fusión, conversión o escisión, deberá informar sobre ésta al Superintendente dentro del mes siguiente a la fecha en que se originó el cambio. En el caso de que la sociedad absorbente no esté inscrita en la Superintendencia, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente norma para su inscripción en el Registro. El cambio de razón social deberá ser acreditado mediante constancia emitida por el órgano supervisor al que está adscrito el reasegurador.

SECCIÓN II SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 8. Causales de suspensión.- El Superintendente suspenderá temporalmente del Registro a la reaseguradora cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) En caso de incumplimiento de la obligación de remitir periódicamente la información a que se refiere el artículo precedente, en los plazos indicados, en dos años consecutivos.
- b) Cuando su calificación de riesgo sea inferior a la mínima establecida en el Anexo 1 de la presente norma.
- c) Cuando a juicio del órgano supervisor del país de origen del reasegurador se tengan indicios sobre la falta de su capacidad técnica y/o financiera.

La suspensión del Registro se mantendrá hasta que se subsanen las circunstancias que la originaron, o hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de suspensión firme, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Mientras subsistan las causas que originaron la suspensión, los contratos de reaseguros mantendrán su validez hasta el final de la vigencia de la cobertura de los riesgos suscritos. Para las nuevas operaciones sujetas al contrato suscrito con el reasegurador suspendido, la sociedad de seguros cedente deberá reemplazar la participación o el porcentaje de participación de éste reasegurador, ya sea con los otros reaseguradores participantes en el contrato o con otro nuevo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta norma.

La Superintendencia informará de estas circunstancias a las demás sociedades de seguros autorizadas para operar en el país para que se abstengan de suscribir contratos o realizar operaciones de reaseguro con el reasegurador cuya inscripción fue suspendida.

Artículo 9. Causales de revocación.- El Superintendente revocará la inscripción en el Registro de una reaseguradora en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando no se subsanen o corrijan las circunstancias que motivaron la suspensión del registro una vez vencido el plazo de los tres (3) meses a que se refiere el artículo precedente.
- b) Cuando una sociedad de seguros cedente, reaseguradora o corredor de reaseguros presente queja sustentada en contra de la

reaseguradora, por haber incurrido en mora superior a tres (3) meses en el pago de sus obligaciones.

c) Cuando se presente cualquier situación que conforme a las revisiones efectuadas por la Superintendencia, indique que la reaseguradora podría incumplir o retardar el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Cuando la reaseguradora se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: aviso de cesación o suspensión de pagos, declaratoria de quiebra, intervención judicial o administrativa, acuerdo de acreedores, insolvencia, proceso concursal de cualquier naturaleza o figuras equivalentes, de conformidad con la legislación de su país de origen.

Transcurrido el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en la cual quedó en firme la resolución de revocación de la inscripción, la reaseguradora podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Registro. Para tal efecto, además de cumplir con los requisitos exigidos para una solicitud inicial, deberá demostrar que subsanó las circunstancias que motivaron su revocación.

En caso de revocación de la inscripción en el Registro de la reaseguradora, el Superintendente ordenará a la sociedad de seguros cedente que a partir de la fecha de dicha revocación, reemplace la participación o el porcentaje de participación de ésta reaseguradora, ya sea con las otras reaseguradoras participantes en el contrato o con una nueva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta norma.

La Superintendencia informará de estas circunstancias a las demás sociedades de seguros autorizadas para operar en el país para que se abstengan de suscribir contratos u operaciones de reaseguro con la reaseguradora cuya inscripción fue revocada.

Artículo 10. Causales de cancelación.- El Superintendente cancelará la inscripción de una reaseguradora en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita de la reaseguradora, adjuntando certificación del acta de acuerdo del máximo órgano de administración de la sociedad.
- b) Por disolución de la sociedad; y
- c) Por fusión de dos o más reaseguradoras, en cuyo caso, se cancelará la inscripción de la (s) sociedad (es) fusionada (s), según sea el caso.

CAPÍTULO II REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS

SECCIÓN I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Requisitos para la inscripción en el Registro.- Las sociedades de seguros y de reaseguros sólo podrán utilizar los servicios de corredores de reaseguros, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren inscritas en el Registro de la Superintendencia. Para estos efectos, los interesados podrán solicitar su inscripción, ya sea de manera directa o a propuesta de una sociedad de seguros o de reaseguros debidamente inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia. La solicitud

de inscripción se efectuará por escrito, en comunicación dirigida al Superintendente indicando los ramos en que opera, adjuntando los siguientes documentos:

a) Para corredores de reaseguros nacionales:

1) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, la cual deberá constituirse como sociedad anónima y tener como objeto social único la intermediación de contratos y operaciones de reaseguros;

2) Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente;

3) Tres cartas de respaldo emitidas por reaseguradoras con calificación internacional conforme a lo dispuesto en ésta norma, en la que manifiesten la intención de realizar negocios de reaseguro a través del propuesto corredor;

4) Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado nacional y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;

5) Currículum Vitae documentado de la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad, que evidencie conocimientos y/o experiencia en la materia;

6) Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes;

7) Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, la integración de su junta directiva;

8) Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia;

9) Dirección del lugar donde estarán ubicadas sus oficinas, con indicación del número de teléfono y correo electrónico;

10) Declaración notarial del representante legal propuesto de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 17 de la presente Norma;

11) En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente;

12) Original de la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 19 de la presente norma; y

13) Copia del Recibo Oficial de Caja emitido por la Superintendencia que demuestre el pago del arancel de inscripción establecido en el Anexo 3 de ésta norma, el cual es parte integrante de la misma.

b) Para corredores de reaseguros extranjeros:

1) Copia razonada notarialmente de la escritura de constitución social y estatutos de la sociedad con sus datos de inscripción;

2) Copia razonada notarialmente del documento vigente expedido por la autoridad supervisora del país de origen que haga constar que la sociedad interesada se encuentra autorizada para operar en el corretaje de reaseguros en el extranjero, indicando los ramos autorizados;

3) Estados Financieros auditados de los últimos tres ejercicios económicos;

4) Listado de reaseguradoras con las que regularmente opera, de ser el caso;

5) Copia razonada notarialmente del Poder General de Administración otorgado al representante legal;

6) En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente;

7) Original de la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 19 de la presente norma;

8) Copia del Recibo Oficial de Caja emitido por la Superintendencia que demuestre el pago del arancel de inscripción establecido en el Anexo 3 de ésta norma, el cual es parte integrante de la misma; y

9) Domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web, si tuviere.

c) Para el establecimiento de sucursales, la casa matriz deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el literal b) de éste artículo, y adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

1) Datos personales que identifiquen al representante legal designado por la casa matriz;

2) Dirección exacta en Nicaragua para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia; y

3) Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente.

Artículo 12. Resolución del Superintendente sobre solicitudes de registro.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de registro, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la información requerida, a satisfacción de la Superintendencia. En caso de aprobación, el Superintendente notificará al interesado la resolución de inscripción correspondiente, la cual será de carácter intransferible y por un período de tres años, misma que contendrá el nombre, razón o denominación social, fecha de expedición y número correlativo de registro con el que será identificado. En caso de denegatoria de la solicitud, el Superintendente deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante, quien podrá presentar una nueva solicitud de inscripción hasta un año después de haber recibido la notificación de tal condición por parte del Superintendente.

La Superintendencia deberá hacer del conocimiento público el nombre o denominación social de los corredores de reaseguro inscritos en el Registro, habilitados para intermediar en la colocación de contratos y operaciones de reaseguro con las

aseguradoras nacionales.

Artículo 13. Actualización de información.- Los corredores de reaseguros deberán comunicar por escrito al Superintendente cualquier modificación que se presente a la información que sirvió de sustento para su inscripción en el Registro, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo dicha modificación. Asimismo, deberán remitir anualmente al Superintendente, Balance General y Estado de Resultados firmados por el representante legal de la sociedad, y certificados por un contador público autorizado. Los informes antes requeridos deberán ser remitidos a la Superintendencia a más tardar en el mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

SECCIÓN II SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 14. Causales de suspensión.- El Superintendente podrá suspender del Registro a los corredores de reaseguros que incurran en las siguientes causales:

a) Cuando no remitan la información a que se refiere el artículo 13 precedente, en los plazos y forma previstos en dicho artículo;

b) Cuando incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la presente norma;

c) Operar con fianza o póliza de responsabilidad vencida o con un monto inferior al requerido en el artículo 19 de la presente norma; y

d) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio razonado del Superintendente, amerite la suspensión del corredor de reaseguros.

La suspensión del corredor de reaseguros se mantendrá hasta que se subsanen las circunstancias que la originaron, o hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de suspensión firme, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Mientras subsistan las causas que originaron la suspensión, los corredores de reaseguros mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las sociedades de seguros cedentes y con las reaseguradoras por las operaciones y contratos en los que hubiesen intervenido hasta la fecha de suspensión. La Superintendencia informará de estas circunstancias a las demás sociedades de seguros autorizadas para operar en el país.

Artículo 15. Causales de revocación.- El Superintendente revocará la inscripción en el Registro de un corredor de reaseguros cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

a) Por haber sido suspendido en dos ocasiones conforme las causales establecidas en el artículo 14 de esta norma;

b) Cuando no se subsanen o corrijan las circunstancias que motivaron la suspensión del registro, una vez vencido el plazo de los tres (3) meses a que se refiere el artículo precedente.

c) Cuando una sociedad de seguros o reaseguradora presente queja debidamente sustentada sobre el corredor de reaseguros por las siguientes causas:

- 1) Haber incurrido en retención de fondos relacionados con el desarrollo de la actividad;
- 2) Haber confirmado la colocación de reaseguros sin haber obtenido el respaldo completo a la fecha en que la sociedad de seguros asuma el riesgo o sin indicación de los reaseguradores que respalden la colocación; y
- 3) Haber incurrido en mora superior a tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Cuando el corredor de reaseguros haya colocado contratos o realizado operaciones de reaseguro con una reaseguradora no inscrita en el Registro que lleva la Superintendencia.
- e) Cuando se presente cualquier situación que conforme a las revisiones efectuadas por la Superintendencia, en el caso de corredores de reaseguros nacionales, o del órgano supervisor del país donde está autorizado, en el caso de corredores de reaseguros extranjeros, indique que el corredor de reaseguros podría incumplir o retardar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los corredores de reaseguros mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las sociedades de seguros cedentes y con las reaseguradoras, por los contratos y operaciones que hubieran intermediado hasta la fecha de vigencia de los mismos.

La Superintendencia informará de estas circunstancias a las demás sociedades de seguros autorizadas para operar en el país con el objeto de que se abstengan de realizar operaciones de reaseguro utilizando los servicios de éstos.

Transcurrido el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en la cual quedó en firme la resolución de revocación del corredor de reaseguros, éste podrá solicitar de nuevo su inscripción en el Registro. Para tal efecto, además de cumplir con los requisitos exigidos para una solicitud inicial, deberá demostrar que subsanó las circunstancias que motivaron su revocación del Registro.

Artículo 16. Causales de cancelación.- El Superintendente cancelará la inscripción en el Registro de un corredor de reaseguros en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita del corredor de reaseguros en la que renuncie expresamente a seguir ejerciendo las actividades para las cuales fue autorizado, adjuntando la resolución del máximo órgano de administración de la sociedad.
- b) Por disolución de la sociedad corredora de reaseguros; y
- c) Por fusión de dos o más sociedades de corretaje de reaseguros, en cuyo caso, se cancelará la inscripción de la (s) sociedad (es) fusionada (s), según sea el caso.

SECCIÓN III IMPEDIMENTOS PARA SER CORREDOR DE REASEGUROS

Artículo 17. Impedimentos.- No podrán ser inscritas en el Registro, las siguientes personas:

- a) Los que como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado responsables

administrativamente por actos que han merecido sanción de parte de la respectiva autoridad competente;

- b) Los que directa o indirectamente sean deudores morosos por más de noventa (90) días o por un número de tres (3) veces, durante un período de doce (12) meses, de cualquier institución financiera sujeta a la supervisión de la Superintendencia, o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, o liquidación forzosa;

- c) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio patrimonial a una entidad supervisada por la Superintendencia;

- d) Los que hayan sido condenados por algún delito en contra de la propiedad (hurto, estafa, estelionato, etc.);

- e) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio a la fe pública, alterando estados financieros;

- f) Quienes por su posición o por cualquier circunstancia, a juicio razonado del Superintendente, pudiesen ejercer coacción para la contratación de reaseguros;

- g) Los que hayan sido condenados a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con el Código Penal vigente; y

- h) Otros casos que el Superintendente considere pertinentes, mediante resolución razonada.

Si estando el corredor de reaseguros inscrito en el Registro sobreviniere alguno de los impedimentos señalados en los literales precedentes, el Superintendente mediante resolución razonada, procederá de oficio a suspender o revocar la inscripción respectiva, según el caso. Los impedimentos del presente artículo aplican a los socios, directores y representante legal de las sociedades corredoras de reaseguros.

SECCIÓN IV OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES DE REASEGUROS

Artículo 18. Obligaciones de los corredores de reaseguros.- Los corredores de reaseguros en el ejercicio de sus actividades de intermediación de reaseguros, están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Colocar los riesgos con debida prontitud y con reaseguradoras que cuenten con la calificación de riesgo establecida en el Anexo 1 de la presente norma.

- b) Actuar con la debida diligencia en la elección de las reaseguradoras, verificando su capacidad técnica, financiera y calidad de los servicios otorgados. Asimismo, deberá analizar la experiencia, credibilidad y prestigio de la reaseguradora, con relación a las diferentes operaciones de reaseguro con las sociedades de seguros.

- c) Prestar asesoría técnica a sus clientes, obteniendo coberturas convenientes a sus necesidades e intereses.

- d) Proporcionar a la sociedad de seguros toda la información disponible sobre las sociedades reaseguradoras a quienes se les

cederán los riesgos. Especialmente deberán tomar en consideración que las reaseguradoras a contratar se encuentren inscritas en el Registro a que se refiere la presente norma.

e) Remitir a la sociedad de seguros los contratos de reaseguro y las notas de cobertura que certifican la colocación y distribución del riesgo objeto del reaseguro. Las notas de cobertura deberán contener su domicilio y estar firmadas y selladas por el representante nombrado por la sociedad reaseguradora. Además, el corredor de reaseguro no podrá hacer retenciones por su propia cuenta y la información deberá ser enviada a las partes, a más tardar en el mes siguiente a la fecha de negociación y/o colocación.

f) Estar solvente en el pago de sus obligaciones con la Superintendencia (pago de aranceles registrales y costo de supervisión referido en el artículo 52 de la presente norma) antes de poder realizar cualquier trámite en general de solicitud de autorización, actualización o cualquier otro.

Artículo 19. Fianza o póliza de seguro de responsabilidad civil.- Los corredores de reaseguros deberán contar con una fianza o póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de las actividades de intermediación que realicen, y responda por los perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia de errores, omisiones, impericia o negligencia en la ejecución de sus actividades. Dicha fianza o póliza deberá ser contratada por un monto no menor del equivalente en córdobas a dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00).

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) No tendrá deducible;

b) La vigencia deberá ser de un año y deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del corredor de reaseguros los presuntos perjudicados con sus actuaciones;

c) Deberá ser de renovación automática y deberá cubrir todos los ramos especificados en el artículo 66 de la Ley General de Seguros.

Una vez presentada a la Superintendencia la fianza o póliza a que se refiere este artículo, será revisada por el Superintendente, quien podrá instruir modificaciones a la misma cuando lo considere necesario.

Dicha fianza o póliza deberá ser presentada en original ante la Superintendencia, quien la custodiará y devolverá al corredor de reaseguros a su solicitud, una vez cumplido el tiempo establecido en el inciso c) de este artículo.

Los corredores de reaseguros deberán renovar la fianza o póliza con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla ante la Superintendencia. Mientras la fianza no sea renovada, el intermediario no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de

seguros y reaseguradoras inscritas en el Registro tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los corredores de reaseguros que incumplieran.

CAPÍTULO III OPERACIONES DE REASEGUROS

SECCIÓN I RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

Artículo 20. Obligación de reasegurar.- Las sociedades de seguros, antes de asumir riesgos que excedan sus límites de retención por riesgos, deberán suscribir contratos de reaseguros con las sociedades de reaseguros registradas en la Superintendencia, correspondientes a los ramos de seguros que operen según la autorización otorgada, ajustándose a las condiciones que establece la presente norma. El Superintendente podrá requerir la modificación de condiciones de cualquier contrato de reaseguro si se encontrare que no se ajustan a lo previsto en esta norma, en cuanto a límites de retención o de cobertura.

La contratación del reaseguro podrá hacerse tanto con sociedades de reaseguros domiciliadas en el país, que estén autorizadas por la Superintendencia para operar la modalidad o ramo de seguro que corresponda al reaseguro requerido, como con sociedades de reaseguros domiciliadas en el extranjero, que de acuerdo con su pacto social y con las regulaciones vigentes en el país de origen, estén facultadas para aceptar reaseguros en el exterior y reúnan los requisitos previstos en la presente norma.

Artículo 21. Responsabilidades en la contratación de reaseguros.- Las sociedades de seguros o reaseguros autorizadas para operar en el país, serán responsables de efectuar su propio análisis de riesgo y seleccionar a sus reaseguradoras, de acuerdo con las políticas y estrategias aprobadas por su Junta Directiva, las cuales deben estar acordes a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 22. Contratos de reaseguros.- Los contratos de reaseguros podrán adoptar las cláusulas, pactos, condiciones y formas generalmente utilizadas y aceptadas en la práctica nacional e internacional, siempre y cuando no contravengan las leyes de Nicaragua. Tanto los contratos, como las notas de cobertura, podrán estar redactados en el idioma que acuerden las partes, sin embargo, para efectos de supervisión, se deberá mantener una copia del mismo traducida al idioma español.

Artículo 23. Moneda.- El reaseguro deberá contratarse en la moneda que corresponda al seguro emitido por la cedente. El contrato de reaseguro deberá establecer el procedimiento a seguir para el cálculo de la transacción monetaria cuando el reasegurador no tenga cuenta local en moneda nacional.

Artículo 24. Cobertura.- La vigencia de las coberturas de reaseguros deberán ser iguales a las que suscriban las sociedades de seguros cedentes hasta la extinción de los mismos, y las eventualidades cubiertas o excluidas por la sociedad de reaseguros deberán estar en concordancia con las que estén obligadas a cubrir o se excluyan en las pólizas que suscriba la cedente.

Tratándose de seguros de vida, el reaseguro sobre los beneficios adicionales podrá diferir del que corresponda a la cobertura principal.

Artículo 25. Causales de modificación o sustitución de los contratos de reaseguros.- El Superintendente podrá instruir a las sociedades de seguros que modifiquen o sustituyan los contratos de reaseguros vigentes en los siguientes casos:

- a) Cuando la sociedad de reaseguros no llene las condiciones mínimas de solvencia que, a juicio razonado del Superintendente, sean necesarias para garantía de los asegurados o de las mismas sociedades de seguros;
- b) Cuando las condiciones de contratación sean contrarias al ordenamiento jurídico de Nicaragua;
- c) Cuando existan regulaciones o controles monetarios en el país sede de la sociedad de reaseguros que le impidan a ésta el pago de las obligaciones derivadas del contrato de reaseguro.
- d) Cuando la calificación de riesgo asignada a la sociedad de reaseguros, por alguna de las calificadoras referidas en el Anexo I de ésta norma, sea inferior a la mínima requerida en dicho Anexo.

La modificación o sustitución de los contratos de reaseguros es sin perjuicio de la imposición de sanciones establecidas en el artículo 170 de la Ley General de Seguros.

Artículo 26. Prohibición.- En los contratos de reaseguros o retrocesiones en los que intervengan corredores de reaseguros, no deberá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre las sociedades de seguros y la reaseguradora o reafianzadora, ni se le podrá otorgar a ningún corredor de reaseguros poderes o facultades para el manejo de primas, inversión de reservas o pago de siniestros, debiendo quedar limitada la intervención del corredor, únicamente, a la recepción e inmediata entrega de los valores que por esos conceptos y por razones administrativas, le confíen al corredor las sociedades de seguros.

Artículo 27. Remisión de contratos.- Las sociedades de seguros deben remitir al Superintendente copia de sus contratos de reaseguros y de retrocesión, así como, las renovaciones, adiciones o modificaciones a dichos contratos, a más tardar noventa (90) días después de efectuadas, en los cuales debe figurar el corredor que participa en los contratos de reaseguro intermediados. De igual manera, deben informar a más tardar dentro de los primeros quince (15) días de cada año, las fechas de vencimiento de dichos contratos.

En el caso de suscripción de contratos de reaseguros facultativos, las sociedades de seguros tendrán un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la suscripción del contrato para enviarlo al Superintendente.

SECCIÓN II ASPECTOS CONTABLES

Artículo 28. Cuenta corriente.- Para el adecuado manejo de las cuentas de sus reaseguradoras, la sociedad de seguros deberá contar con una cuenta corriente que contenga el registro de antigüedad de saldos del reaseguro cedido, el cual deberá elaborar trimestralmente y servirá de base para determinar el deferioro de dicha cuenta. El registro de la cuenta corriente deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Saldos por siniestros, primas, comisiones, intereses, remesas y otros;
- b) Nombre de la reaseguradora;
- c) Ramo y tipo de contrato de reaseguros;
- d) Fecha inicial de la operación;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Antigüedad de saldos;
- g) Monto cedido; y
- h) Concepto de saldo.

Este registro deberá coincidir con los saldos contables, debiendo estar suscrito por la persona que lo elaboró, y aprobado por un funcionario autorizado para tal efecto.

Artículo 29. Conciliaciones y estados de cuenta.- Las sociedades de seguros, como mínimo, deberán conciliar y emitir los estados de cuenta a más tardar un mes después del cierre de cada trimestre, cumpliendo los siguientes lineamientos:

a) Conciliaciones de saldos y/o balance de reaseguro: Estas conciliaciones deben elaborarse para todas las cuentas de reaseguro del activo y pasivo tales como: cuenta corriente, cuenta de reservas de prima y cuenta de siniestros pendientes a cargo de reaseguradores, debiendo contener, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Nombre de la reaseguradora;
- 2) Tipo de contrato de reaseguro y ramo de seguro;
- 3) Fecha de cierre del trimestre informado;
- 4) Vigencia del contrato de reaseguro;
- 5) Saldo anterior, movimientos del trimestre y saldo final; y
- 6) Firma autorizada.

b) Estados de cuentas: Deberán estar conciliados con el balance de reaseguro y con la cuenta de mayor contable, debiendo contener, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Nombre de la reaseguradora;
- 2) Tipo de contrato de reaseguro y ramo de seguro;
- 3) Primas cedidas;
- 4) Comisiones;
- 5) Reservas retenidas de primas;
- 6) Siniestros a cargo de la reaseguradora;
- 7) Pagos recibidos y/o efectuados;

- 8) Entradas y salidas de cartera;
- 9) Saldo inicial, movimiento del trimestre y saldo final; y
- 10) Firma autorizada.

Artículo 30. Borderó de reaseguro.- Todos los registros contables por operaciones de reaseguro proporcional deberán estar debidamente respaldados con el borderó de primas y siniestros en el cual se refleje su distribución, siempre y cuando lo requiera el contrato de reaseguro que lo soporte. Dicho borderó deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Borderó de primas:
 - 1) Nombre de la reaseguradora, ramo y tipo de contrato;
 - 2) Fecha de la emisión;
 - 3) Número de las pólizas de seguros;
 - 4) Nombre del contratante;
 - 5) Vigencia de la póliza;
 - 6) Sumas aseguradas, cedidas y retenidas;
 - 7) Primas cedidas, retenidas y comisiones;
 - 8) Porcentaje de participación; e
 - 9) Impuestos.
- b) Borderó de siniestros:
 - 1) Nombre de la reaseguradora, ramo y tipo de contrato;
 - 2) Fecha del siniestro;
 - 3) Número del siniestro;
 - 4) Nombre de los asegurados;
 - 5) Vigencia de la póliza;
 - 6) Sumas aseguradas, cedidas y retenidas;
 - 7) Siniestros cedidos y retenidos; y
 - 8) Participación en el siniestro recuperado.

Artículo 31. Evaluación de cuentas derivadas de contratos de reaseguro cedidos.- Las cuentas derivadas de contratos de reaseguro cedidos deberán evaluarse trimestralmente. Para establecer su deterioro, la sociedad de seguros disminuirá su importe en libros, constituyendo la reserva que afectará el resultado del ejercicio. Un activo derivado de contratos de reaseguro habrá deteriorado su valor sí y sólo sí:

- a) Existe la evidencia objetiva que a consecuencia de un evento que haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo por reaseguro, de que la sociedad de seguros no recibirá todos los importes que se le adeuden en función de los términos del contrato.

b) Ese evento tenga un efecto que se puede valorar con certeza sobre los importes que la sociedad de seguros vaya a recibir de la reaseguradora.

c) Las sociedades de seguros registrarán mensualmente una provisión para posibles pérdidas por deterioro de las cuentas de activo derivadas de reaseguro cedido, tomando en cuenta la morosidad de los saldos pendientes de cobros a las reaseguradoras que sea mayor a 90 días después de vencidos los plazos para el pago de adeudos del reasegurador a la cedente establecidos en el contrato, según lo siguiente:

Intervalo	Categoría	Porcentaje de provisión
Más de 90 hasta 180 días	1	20%
Más de 181 días hasta 270	2	40%
Más de 271 días hasta 360	3	80%
Más de 360 días	4	100%

Los porcentajes serán aplicados sobre el importe total de saldos pendientes de cobro para cada categoría. La aplicación del deterioro de las cuentas de activos derivadas de los contratos de reaseguro, deberán registrarse como un gasto, y su contrapartida será una cuenta complementaria de activos.

SECCIÓN III POLÍTICA Y LÍMITES DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Artículo 32. Política de distribución de riesgos.- Las sociedades de seguros deberán elaborar sus políticas y límites de distribución de riesgos, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad, y certificadas por un actuario registrado en la Superintendencia. Dichas políticas deberán hacerse del conocimiento del Superintendente a más tardar el primer mes del ejercicio correspondiente, quien podrá recomendar o instruir, según corresponda, los cambios que crea procedentes, lo cual será verificado durante las inspecciones.

La certificación técnica emitida por el actuario deberá expresar que los límites establecidos en la política de distribución de riesgos no ponen en riesgo la liquidez y solvencia de la sociedad.

En la política de distribución de riesgos se determinarán los porcentajes de patrimonio que sirvan de base para fijar en cada operación o ramo, los límites de retención en un solo riesgo. Además, se fijarán anualmente los límites máximos y mínimos de retención, tomando en cuenta el volumen de operaciones de la sociedad, el monto de sus recursos, las sumas en riesgo y la experiencia obtenida respecto al comportamiento de la siniestralidad.

En caso de que la política de distribución de riesgos fuere la misma para el ejercicio contable siguiente, bastará que la Junta Directiva de la sociedad de seguros la ratifique. En caso de que los límites establecidos en su política de distribución de riesgos se excedieran, deberán cubrirlo con un contrato de exceso de pérdida que cubra la exposición.

Artículo 33. Criterios mínimos de la política de distribución

de riesgo.- Las sociedades de seguros en la elaboración de sus políticas de distribución de riesgos, deberán considerar los siguientes criterios mínimos que sirvan de base para fijar en cada ramo los límites de retención:

- a) Capital de riesgo;
- b) Estadísticas de primas, siniestros y sumas aseguradas, retenidas y cedidas;
- c) Límites máximos y mínimos de retención;
- d) Criterios de selección de reaseguradoras; y
- e) Estadísticas de cúmulos de riesgos catastróficos en las zonas de mayor exposición.

Artículo 34. Límites de retención.- Las sociedades de seguros en sus políticas de distribución de riesgos deberán limitar su responsabilidad en los riesgos que asuman, mediante el siguiente régimen de retenciones:

- a) El límite máximo de retención será la cantidad máxima que las sociedades de seguros podrán retener en cada uno de los riesgos asegurados en las pólizas vigentes, una vez deducida la parte cedida en los diversos contratos de reaseguro en que participen.
- b) La fijación de los límites máximos de retención que en cada operación o ramo asuman las sociedades de seguros serán aprobados por su Junta Directiva, y se sujetará a lo previsto en los artículos 97 y 98 de la Ley General de Seguros, y a lo dispuesto en el artículo 33 de la presente norma.
- c) En la fijación de los límites máximos de retención, las sociedades de seguros deberán utilizar su mayor capacidad de retención, el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión y aceptación, según corresponda, de reaseguro interno o externo, así como, la dispersión de aquellos riesgos que por su naturaleza puedan afectar su solvencia y estabilidad.
- d) Los límites máximos de retención que asuman las sociedades de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado operar, deberán ser fijados mediante procedimientos técnicos de valoración de riesgos, tomando en cuenta los aspectos siguientes:
 - 1) El volumen que represente en el ejercicio de su actividad la operación, ramo, o tipo de seguro que corresponda;
 - 2) La calidad y el monto de sus recursos;
 - 3) El monto de las sumas en riesgo;
 - 4) Las características de los riesgos que asuma;
 - 5) La composición de su cartera; y
 - 6) La experiencia obtenida respecto al comportamiento de la siniestralidad, y sus políticas de reaseguro.
- e) El procedimiento técnico para fijar los límites máximos de retención deberá permitir que la sociedad de seguros conozca con un alto grado de confiabilidad que el límite de retención adoptado es un valor tal que en escenarios adversos probables

de ocurrencia de siniestros, no pone en riesgo su solvencia. Se entenderá como escenarios adversos probables, aquellos en los que se considere la ocurrencia simultánea de siniestros de las pólizas con las mayores sumas aseguradas contenidas en el portafolio de pólizas en vigencia de la sociedad de seguros.

Este procedimiento técnico deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la sociedad de seguros debiendo contar previamente con un dictamen favorable de un actuario registrado en la Superintendencia, en el que se pronunciará respecto al impacto que puede tener sobre la solvencia de la sociedad de seguros la adopción de los límites máximos de retención que resulten del procedimiento aplicado, y de la observancia que se ha dado a la presente norma, pudiendo sugerir cualquier cambio sobre el procedimiento, escenario e hipótesis utilizadas en la determinación de dichos límites.

f) La fijación del límite máximo de retención deberá realizarse con la información de pólizas vigentes de la sociedad de seguros, pudiendo incorporar al cálculo carteras proyectadas de pólizas que correspondan a los planes de negocio del año de que se trate o negocios en donde la sociedad de seguros conozca su futura realización.

g) Cuando los límites de retención sean superiores al 8% de la base de cálculo de capital definida en el artículo 33 de la Ley General de Seguros, la sociedad de seguros deberá contar con una certificación técnica emitida por un actuario independiente registrado en la Superintendencia, quien deberá pronunciarse sobre el modelo actuarial con que fue calculado, la viabilidad de dicho límite y que el mismo no pone en riesgo la liquidez y solvencia de la sociedad, excepto cuando el excedente del límite esté cubierto por un contrato de exceso de pérdida.

La Superintendencia podrá establecer la forma y términos en que las sociedades de seguros deberán informar y comprobar todo lo concerniente a la fijación de sus límites máximos de retención que asuman en las operaciones o ramos de seguro y fianzas.

SECCIÓN IV CONTRATOS CATASTRÓFICOS

Artículo 35. Obligación de contratar reaseguros de excesos de pérdidas.- Las sociedades de seguros deberán contar con contratos de reaseguro de exceso de pérdidas para eventos de naturaleza catastrófica. La cobertura para riesgos catastróficos de retención no podrá ser inferior al 15 % del monto total expuesto (pérdida máxima probable) y estará constituido por:

- a) La reserva catastrófica acumulativa, más;
- b) La prioridad o deducible del contrato de reaseguro de exceso de pérdidas, que no podrá exceder del 15% de capital social obligatorio pagado; capital donado no sujeto a devolución; importe recibido por encima del valor nominal de las acciones emitidas al ser colocadas sobre la par; aportes irrevocables recibidos de parte de los accionistas con destino único a incrementar el capital social; reserva legal y resultados acumulados de periodos anteriores que la junta general de accionistas de la sociedad de seguros haya resuelto capitalizarlo de manera expresa e irrevocable, más;
- c) La cobertura establecida en el contrato de exceso de pérdida.

La suficiencia de reaseguro se calculará de acuerdo al formato contenido en el Anexo 2 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) de éste artículo, el monto de la prioridad no debe ser mayor al 50% de la Reserva Catastrófica acumulativa.

Los contratos de reaseguro de exceso de pérdidas que suscriban las sociedades de seguros, deberán incluir, al menos, una reinstalación al 100%, con un intervalo de un evento a otro según el siguiente detalle, como mínimo: i) 72 horas para los huracanes, lluvias y vientos tempestuosos, inundaciones y erupciones volcánicas, tifón, tormenta de granizo y/o tornado, maremoto, tsunami o marejada, motín, disturbios, conmoción civil y daño malicioso, y cualquier otro evento de pérdida que no esté incluido en este inciso; y ii) 72 horas para los terremotos.

TÍTULO III FRONTING

CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES DE FRONTING

Artículo 36. Sociedades que pueden realizar operaciones como compañía fronting. -La operación de aseguramiento o afianzamiento podrá ser realizada por las sociedades de seguros nacionales, habiendo recibido instrucción por una sociedad de seguros o sociedad de reaseguros extranjera (compañía instructora), por no poder ésta realizar operaciones de aseguramiento en Nicaragua. En éste caso, la compañía fronting emitirá un contrato de seguro o fianza sobre bienes localizados o servicios prestados en el territorio nacional, cuyos contratantes sean personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior.

Artículo 37. Sociedades que pueden realizar operaciones como compañía instructora. - Podrán realizar operaciones como instructora aquellas sociedades de seguros a las cuales se les haya solicitado realizar dichas operaciones por parte del asegurado o afianzado. Las sociedades de seguros nacionales podrán actuar como compañías instructoras de sociedades de seguros domiciliadas en el extranjero (compañías fronting).

Artículo 38. Requisitos de información. - Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Seguros, las sociedades de seguros que actúen como compañía fronting en operaciones que se realicen por primera vez y para una sola vigencia, deberán remitir al Superintendente dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la póliza o fianza requerida, los siguientes documentos:

a) Certificación emitida por la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que haga constar que la compañía instructora se encuentra legalmente constituida en su país, indicando los ramos que puede asegurar;

b) Memoria de los últimos tres (3) ejercicios económicos de la compañía instructora, que contenga los Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, o en su defecto, copia de estos últimos;

c) Calificación de riesgo local si es aseguradora o, internacional, si es reaseguradora;

d) Copia del contrato suscrito entre la compañía fronting y la instructora, traducida al español en caso hubiese sido suscrito en otro idioma; y

e) Copia certificada de las condiciones generales, condiciones particulares, adendas y demás documentos integrantes de la póliza de la compañía instructora.

Si la operación fronting se prorroga a vigencias consecutivas y la sociedad de seguros no cuenta con una póliza propia, esta última deberá someter a aprobación de la Superintendencia una póliza correspondiente a los riesgos que se han venido cubriendo en el fronting.

Artículo 39. Pólizas fronting. - Las sociedades de seguros nacionales que actúen como compañía instructora en una operación fronting, al momento de suscribir un contrato, deberán contar con una póliza propia aprobada por la Superintendencia, que ampare los riesgos descritos en la nota de cobertura o el contrato de operación fronting.

Artículo 40. Contenido mínimo del contrato en operaciones como compañía fronting o como compañía instructora. - Antes de emitir la póliza o fianza requerida, la compañía fronting deberá suscribir un contrato con la compañía instructora, el cual deberá contener los aspectos mínimos siguientes:

a) Naturaleza de los riesgos objeto del contrato.

b) Naturaleza del contrato.

c) Nombre de la compañía instructora y compañía fronting.

d) Número de la póliza fronting.

e) Período de vigencia del contrato.

f) Lugar y fecha de la firma del contrato.

g) Suma asegurada de responsabilidad de la compañía instructora.

h) Tipo de moneda en que se realiza la operación.

i) Valor de la prima del contrato póliza y/o fianza y el porcentaje de comisión a percibir por la compañía fronting.

j) Detalle de la reaseguradora utilizada por la compañía instructora.

k) Cláusula donde se establezca que la compañía fronting será responsable frente a toda reclamación amparada por las pólizas fronting que emitan, sin perjuicio de lo indicado en el literal m) del presente artículo, según lo pactado en el contrato respectivo.

l) Forma de cancelación o forma de pago de siniestros, en caso de ocurrir éstos.

m) Cláusula de garantía de pago por parte de la compañía instructora a la compañía fronting.

n) Cláusula que indique que la sede y el procedimiento para dirimir conflictos derivados del contrato será Nicaragua, conforme a su legislación nacional.

o) Firma y sello de los contratantes.

Artículo 41. Excepción.- La sociedad de seguros que realice más de una operación de fronting con una misma compañía instructora durante el ejercicio económico, podrá elaborar un solo contrato, sin embargo, por cada una de las operaciones de fronting que realice en el transcurso de dicho ejercicio, deberá elaborar un borderó que contenga la información detallada en el artículo 40 precedente, con excepción de la contenida en los literales b), c), f), l), m), n) y o).

Artículo 42. Prohibición.- Se prohíbe incorporar en los contratos de fronting que suscriban las sociedades de seguros, cláusulas que eximan o liberen de responsabilidad a la compañía fronting de asumir los riesgos y las indemnizaciones establecidas en el contrato.

Artículo 43. Expediente.- La compañía, sea operando como fronting o como instructora, según el caso, deberá llevar un expediente por cada una de estas operaciones, el cual deberá contener la documentación mínima siguiente:

a) Contrato suscrito de la operación.

b) Copia de la póliza y/o fianza que contenga los riesgos objeto del contrato.

c) Copia del borderó.

d) Cuando opere como compañía fronting, en el expediente deberá constar copia de la instrucción recibida, copia de la certificación emitida por la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que se encuentre legalmente constituida, indicando los ramos en que puede asegurar y memoria de los últimos tres ejercicios económicos de la compañía instructora que contenga los Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, o en su defecto copia de éstos últimos, así como, su calificación de riesgo.

Artículo 44. Verificación.- La Superintendencia verificará que las operaciones fronting estén conforme a las disposiciones de ésta norma y estén contempladas dentro de las políticas de distribución de riesgos de la sociedad de seguros.

Artículo 45. Constitución de reservas.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, facultará al Superintendente para exigir a la sociedad de seguros, sea que opere como compañía fronting o como compañía instructora, la constitución de reservas, teniendo un plazo de cuatro (4) meses para subsanar el incumplimiento antes de que se instruya la constitución de la reserva.

TÍTULO IV COASEGURO

CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES DE COASEGURO

Artículo 46. Concepto.- Coaseguro es la operación mediante la cual dos o más sociedades de seguros locales dan cobertura a un mismo riesgo, en virtud de un contrato suscrito por todas las sociedades participantes, fijándose en él el porcentaje de participación de cada una sobre el total del riesgo; o de contratos

directos suscritos por cada una de ellas con el asegurado, asumiendo cada aseguradora, por separado, responsabilidad sobre una parte de la suma total asegurada.

Los contratos de coaseguro entre sociedades de seguros deben contar con la autorización de los asegurados y ser suscritos por las sociedades participantes en él; de igual manera, deben contar con el consentimiento de las reaseguradoras, lo cual debe constar en el contrato de reaseguro suscrito.

Artículo 47. Compañía líder.- Entre las compañías coaseguradoras, el asegurado podrá escoger a una que se denominará "compañía líder", la cual tendrá el poder amplio y suficiente para firmar en nombre de las demás compañías participantes los documentos relativos a la póliza, emitir recibos de pago, así como, tramitar y pagar reclamos, obligando a todas las demás coaseguradoras que honren su participación de conformidad con el contrato suscrito.

Artículo 48. Modificaciones a la póliza.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es imprescindible para su validez, que las modificaciones a las pólizas posteriores a su vigencia, solicitadas por el asegurado, cuenten con evidencia escrita de haber sido aceptadas por cada coasegurador, previo a la emisión del endoso correspondiente.

Artículo 49. Reclamos.- En caso de reclamos, cuando por su obligación contractual de reaseguro el coasegurador deba participar en el proceso del reclamo, lo podrá hacer a su opción y costo, notificando a la compañía líder su intención dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso de siniestro.

Artículo 50. Cobro y distribución de primas.- De ser el caso, la compañía líder quedará encargada del cobro total de las primas y las distribuirá proporcionalmente entre las demás coaseguradoras; sin embargo, será responsabilidad de cada coasegurador las devoluciones de primas que se produzcan, siempre que éste haya recibido el pago correspondiente a su participación.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Los documentos provenientes del extranjero requeridos en la presente norma, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada. En el caso de la documentación requerida en el artículo 5, literal c) de la presente norma, referida a los Estados Financieros de las reaseguradoras, se deberá presentar únicamente la traducción oficial de la opinión de los auditores independientes.

Artículo 52. Contribución al mantenimiento de la Superintendencia.- Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley No. 316, los corredores de reaseguros inscritos en el Registro de la Superintendencia aportarán recursos para cubrir

su presupuesto anual. Dicho aporte será de un medio por ciento (0.5%) de sus ingresos totales anuales por comisiones, calculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 53. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente a actualizar los anexos de la presente norma en la medida que su aplicación así lo requiera, en cuyo caso, deberá informar al Consejo Directivo de la Superintendencia acerca de dichas actualizaciones.

Artículo 54. Transitorio.- Las sociedades de seguros tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para ajustarse a los requerimientos establecidos en el la Sección III (Política y Límites de Distribución de Riesgos) del Capítulo III, del Título II de la misma.

Lo requerido en la Sección IV (Contratos Catastróficos), del Capítulo III, del Título II de la norma, será aplicable a partir de la renovación de los subsiguientes contratos.

Artículo 55. Derogación.- Deróguense las siguientes normas:

a) Normas Regulatorias de Reaseguros, contenida en Resolución CD-SUPERINTENDENCIA- XLIX-1-97, del 08 de enero de 1997, y su reforma contenida en Resolución CD-sib-144-2-ENE-26-2001, del 26 de enero de 2001; y

b) Norma sobre Calificaciones Mínimas Requeridas para las Empresas Reaseguradoras, contenida en la Resolución CD-SIBOIF-417-1-ABR25-2006, del 25 de abril de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.99 del 25 de abril de 2006.

Artículo 56. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 CALIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS A LAS REASEGURADORAS

I. Calificación de Riesgo Internacional: Las sociedades de seguros autorizadas para operar en Nicaragua, que celebren contratos de reaseguros con sociedades de reaseguros, deben confirmar de previo a la suscripción del referido contrato, que dichas sociedades cuenten con al menos una calificación de riesgo internacional emitida por una agencia calificadora reconocida internacionalmente, que muestre que la sociedad de reaseguros cuenta con la solidez financiera para hacer frente a sus obligaciones.

II. Agencia Calificadora reconocida internacionalmente: Se consideran como agencias calificadoras reconocidas internacionalmente, únicamente las siguientes:

- A.M. Best
- Fitch IBCA
- Standard & Poor's
- Moody's Investor Services

III. Criterios de Calificación: La calificación de riesgo internacional mínima admitida para una reaseguradora debe ser una "Calificación de Sólides Financiera de Compañías de Seguros" conforme a la siguiente tabla de equivalencia:

CALIFICADORA	CALIFICACIÓN DE SOLIDEZ FINANCIERA
A.M Best	B++ o superior
Fitch IBCA	BBB o superior
Standard & Poor's	BBB o superior
Moody's Investor Services	Baa2 o superior

Las calificaciones de riesgo deben ser de carácter internacional, es decir, se deben realizar tomando en cuenta el riesgo país de la reaseguradora.

Cuando la reaseguradora cuente con más de una calificación internacional otorgada por más de una agencia calificadora internacional de las arriba señaladas, se considerará la menor de ellas.

IV. Concentración máxima: Las sociedades de seguros podrán colocar en contratos operativos, no más del cincuenta por ciento (50%) de las sumas cedidas a una sola reaseguradora, salvo que este cuente con una calificación de solidez financiera conforme a la siguiente tabla de equivalencia:

CALIFICADORA	CALIFICACIÓN DE SOLIDEZ FINANCIERA
A.M Best	A o superior
Fitch IBCA	A o superior
Standard & Poor's	A o superior
Moody's Investor Services	A o superior

ANEXO 2 EVALUACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL CONTRATO DE EXCESO DE PÉRDIDA CATASTRÓFICO AL XX DE XXXX DEL AÑO XXXX Moneda dólares

1	Cúmulos de Sumas Aseguradas con Terremoto	0.00
2	Factor para estimar pérdida máxima probable	15%
3	Estimación de la Pérdida Máxima Probable PML (1*2)	-
4	Porcentaje de Deducible	2%
5	Deducible a cargo del Asegurado (1*4)	-
6	Pérdida Máxima Probable Neta (3-5)	-
7	Prioridad del Contrato Catastrófico	-
	Capital social obligatorio pagado	-

	Reserva Legal	
	Resultados de periodos anteriores capitalizados	
	Otros = importe recibido por encima del valor nominal de las acciones emitidas al ser colocadas sobre la par + capital donado no sujeto a devolución + aportes irrevocables recibidos de parte de los accionistas con destino único a incrementar el capital social	
	Total	
	Relación (Prioridad del contrato/ (Capital social obligatorio Pagado + Reservas Legal.+ Res. Per. Ant. Capitalizados + Otros))*100	0.00
8	Cobertura XL comprada	
9	Reserva para Riesgos Catastrófica Neta	
10	Reserva catastrófica	
11	Compra renovación automática	
12	Total cobertura constituida (7+8+9)	
13	Margen sobre la cobertura catastrófica (12-6)	

ANEXO 3

TABLA DE ARANCELES DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS

CONCEPTO	ARANCEL (equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial)
Inscripción	US \$ 500.00
Actualización de Inscripción	U \$ 500.00

(f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M 3632 – M. 4200927 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio CONSENTO, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000359, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015110123 Folio 198, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el

año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2015. Registrador. (f) Secretario.

Reg. M 3633 – M. 4200923 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOMEDAY, clase 3 Internacional, Exp. 2013-000496, a favor de Elizabeth Arden, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110110 Folio 185, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2015. Registrador. (f) Secretario.

Reg. M 3688 – M. 421306 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) **Registro de la Propiedad Intelectual**

(12) **Número de Concesión:** 2365 RPI del 17 de Abril, 2015

(21) **Número de Solicitud:** 2012-000121

(22) **Fecha de presentación:** 10 de Julio, 2012

(71) **Solicitante:**

Nombre: BOMBAS DE MECATE S.A.

Dirección: Rpto. Los Cedros, Km. 28 1/2 Carretera Vieja León Inventor (es): JAN HENDRICK ALBERTS

(54) **Nombre de la invención:** FRENO AERODINAMICO DE AEROMOTOR

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** F03D 11/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Abril, del 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3634 – M. 4200917 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRU YO, clase 29 Internacional, Exp. 2012-002266, a favor de Fage Dairy Industry S.A.-, de Luxemburgo, bajo el No. 2014106429 Folio 6, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M 3635 – M. 4200973 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio CERTERO, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000427, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No.2015110126 Folio 201, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2015. Registrador. (f) Secretario.

Reg. M 3636 – M. 4200977 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURBIX, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000426, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015110125 Folio 200, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3637 – M. 4200979 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EXPEDITORS, clases 35, 36, 39 y 42 Internacional, Exp. 2015-000405, a favor de Expeditors International of Washington, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110295 Folio 113, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3638 – M.4200983 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio y Marca de servicios INVOQUE, clases 1 y 42 Internacional, Exp. 2015-000378, a favor de Clariant AG., de Suiza, bajo el No. 2015110294 Folio 112, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3639 – M. 4200987 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KNIPEX, clase 8 Internacional, Exp. 2014-004717, a favor de KNIPEX-Werk C Gustav Putsch KG., de Alemania, bajo el No. 2015110292 Folio 110, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3640 – M. 4200971 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTIZIM LASCA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000478, a favor de VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A., de Paraguay, bajo el No. 2015110127 Folio 202, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3641 – M. 4200887 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Peter Brasseler Holdings, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUSA

Para proteger:

Clase: 5

Amalgamas dentales para reconstrucción coronaria químicas o para fotocurar para la restauración posterior al tratamiento de conducto, a saber compuestos para restauración dental y amalgamas dentales; resinas compuestas visibles o catalíticas para fotocurar el sellado del tratamiento de conducto posterior a la limpieza y modelado del canal, a saber, compuestos de restauración y amalgamas dentales.

Clase: 10

Tornos dentales, a saber, puntas de fresas dentales, tornos dentales y tornos dentales rotativos; tornos dentales y puntas de fresa dentales para dar forma, cortar, pulir y corroer; instrumentos dentales para el corte estético, a saber, hojas de acero aserradas y tiras interproximales recubiertas de diamante para el acabado; pernos y postes dentales; instrumentos rotativos de endodoncia a motor o manuales para la limpieza y la modelación del tratamiento de conducto en el diente; puntas de papel y puntas de gutapercha para el secado y relleno del tratamiento de conducto; instrumentos eléctricos para acceso, instrumentación y sellado del tratamiento de conducto, a saber, instrumentos dentales, a saber, tornos eléctricos de mano, palillos, irrigadores bucales, iluminación para uso odontológico, lima de endodoncia para limar y suavizar la superficie de los dientes y las coronas dentales; instrumentos dentales, a saber, tornos dentales recubiertas de diamante o carburos de acabado para el acceso a la cavidad durante el tratamiento de conducto; instrumentos de mano varios para ser utilizados durante el acceso, la instrumentación y el sellado del tratamiento de conducto, a saber, esparcidores de endodoncia, obturadores, Instrumentos para la exploración dental, alicates, excavadores y fórceps; pernos y postes no metálicos para la restauración del diente posterior al tratamiento de conducto.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002392. Managua, tres de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3642 – M.4200898 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED.- de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SAIC

Para proteger:

Clase: 7

Pistones [partes de máquinas o de motores]; cilindros de motor; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; cojinetes [partes de máquinas]; bombas [máquinas]; compresoras [máquinas]; Juntas universales (juntas de cardán); válvulas [partes de máquinas]; montavagones; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente.

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; coches; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos terrestres;

neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapizados para interiores de vehículos.

Clase: 37

Información sobre reparaciones; construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; reparación de vehículos; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001807. Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3643 – M. 10562612 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOSTEIN

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento antitussivo.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000836. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3644 – M. 10562809 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIBERTRIM

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para el tratamiento del síndrome de intestino irritable y/o colitis.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000835. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3645 – M. 10562906 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINOFREN

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para el tratamiento de la gripe y/o resfriado común.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000834. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3646 – M. 62031 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-414-2015

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000136

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 14

Autor: Bayardo Ariel Canales Estrada

Título: “EL REINO VEGETAL Y SUS DELICIAS”

Fecha de Presentado: 16 de Julio, del 2015

A Nombre de

Particularidad

Bayardo Ariel Canales Estrada

Solicitante

Bayardo Ariel Canales Estrada

Titular de Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que contiene una recopilación de 90 recetas de comida nicaragüense, en su versión vegetariana, para evitar la vejez prematura y las enfermedades.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciséis de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3647 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-153-2015

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2015-0000121

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 53

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “CATALOGO DE LETRAS EN TOTTEN”

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015

A Nombre de

Particularidad

Eduardo José Arias Cruz

Titular Derechos

Patrimoniales

Eduardo José Arias Cruz

Solicitante

Descripción:

Consiste en un catálogo de palabras utilizando elementos indígenas y grecas que esconden una palabra. Este catálogo incluye las palabras Águila, Coralillo, Jaguar, Mono y Serpiente.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3648 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-152-2015

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2015-0000120

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 52

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “LOGO COSTURERO”

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante

Descripción:

Consiste en un diseño logotipo muestra la silueta de una máquina de costura antigua y como base tiene las letras que forman la palabra "FAFFORD" con letra estilizada.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3649 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-151-2015	Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000119	
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 51	
Autor: Eduardo José Arias Cruz	
Título: "CORALILLO F.C. LOGO	
Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015	
A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante

Descripción:

Consiste en un diseño logotipo para equipo de futbol de Coralillo. Mezcla del logo de coralillo con un balón de futbol en el círculo izquierdo.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3650 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM- 1502015	Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000118	
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 50	
Autor: Eduardo José Arias Cruz	
Título: "LOS CUATRO IDOLOS"	
Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015	
A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante

Descripción:

Consiste en un diseño, Indígena: replica de ídolos de origen Náhuatl con la palabra Nicaragua entre dos franjas de grecas. Las estatuas

representan seres antropomorfos, entre las cuales se encuentran; lagarto, una serpiente, un jaguar y un águila. Entre estas figuras se encuentra escondida la palabra coralillo.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador. Suplente.

Reg. M 3651 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-149-2015	Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000117	
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 49	
Autor: Eduardo José Arias Cruz	
Título: "CONOCE A TU TIERRA"	
Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015	
A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un diseño de un corazón de color verde con unas casa y arboles sobre el, y un guardabarranco en la parte superior, detrás se ve la silueta del mapa de Nicaragua con una frase que dice "Conoce el corazón de tu tierra".

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador Suplente.

Reg. M 3652 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-148-2015	Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000116	
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 48	
Autor: Eduardo José Arias Cruz	
Título: "INDIGENA"	
Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015	
A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un diseño de un rectángulo vertical hecho con elementos similares a la cerámica indígena, dentro del diseño se puede encontrar en espacios negativo la palabra "Nicaragua".

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3653 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-147-2015 **Tipo:** ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000115
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 47

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “HORMIGAS EJEMPLARES”

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante

Descripción:

Consiste en un Diseño que muestra 4 siluetas de hormigas llevando consigo dos rectángulos con los símbolos de reciclaje en uno y el indicador de colocar basura en su lugar con una silueta de hormiga, en la parte de arriba y abajo se puede leer en inglés y español la frase “pequeños ejemplos”.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3654 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-146-2015 **Tipo:** ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000114
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 46

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “AGUACATE”

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un diseño con dos dibujos de aguacates uno entero y otro a la mitad en la parte superior, bajo estos palabra aguacate en letras divertidas, más abajo aún se encuentra una barra hecha con grecas indígenas y bajo estas, las palabras de náhuatl y significa testículos.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3655 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-145-2015 **Tipo:** ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000113

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 45

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “EL HOMBRE PERRO”

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante

Descripción:

Consiste en un diseño Mascota hecho de madera minimalista, es un personaje con silueta humana y cabeza de perro en blanco y negro. Lleva pantalones negros, camisa sin mangas blanca y guantes, debajo de este dibujo las palabras hombre perro alusivo a su nombre. Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3656 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-144-2015 **Tipo:** ARTISTICA
Número de Expediente: 2015-0000112
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 44

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “MASCOTA ROBOT”

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Solicitante
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un diseño que se titula Mascota Robot en diferentes posiciones con la cabeza redonda en forma de TV con dos antenas manos de grilletas, de color azul con un degradado hacia el color Blanco, da un aspecto tridimensional señalando hacia el frente del lector.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3657 – M.62066 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-128-2014 **Tipo:** ARTISTICA
Número de Expediente: 2014-0000186
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 28

Autor: Eduardo José Arias Cruz

Título: “LEÓN”

Fecha de Presentado: 17 de Noviembre, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Eduardo José Arias Cruz	Titular Derechos

Eduardo José Arias Cruz Patrimoniales
Solicitante

Descripción:

Consiste en un Diseño elaborado por Eduardo José Arias Cruz. La palabra LEON formando la silueta de un LEON con la L al revés, mayúscula y las demás letras en minúsculas alternando entre el color negro y el color blanco debajo esta la palabra NICARAGUA aunque es opcional ponerla.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, doce de Enero del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 3675 – M.71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUAPRIM

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002696. Managua, veintidós de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3676 – 71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESVERAX

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002695 Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3677 – 71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

HIDRIVAG

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcalóides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorricos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002691. Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M3754 – M. 71441 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Alfredo Vila Aramburú de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



VILIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias;

negocios inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; agencias de alquiler; agentes inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; alquiler de apartamentos; alquiler de oficinas; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002507. Managua, diez de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3755 – M. 71441 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Creative Design Brands, Inc. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

ALTISCORP

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002650. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3756 – M. 9918918 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 261109, 270501, 270503, 270517 y 290113

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, jugos, néctares.

Presentada: catorce de abril del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001235. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3757 – M. 9918934 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 261109, 270501, 270503, 270517 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos con sabor a chocolate.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001259. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3758 – M. 9918977 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 261109, 270501, 270503, 270517 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos con sabor a fresa.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001261. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3759 – M. 9918756 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010112, 260418 y 290113

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001242. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3760 – M. 9918721 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010112 y 290113

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001241. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3761 – M. 9918675 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO

DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 160111 y 260101

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001240. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3762 – M. 9918624 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010112, 160111 y 260401

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001239. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3763 – M. 9918527 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Tranquilo estás con **Banpro**
Grupo Promerica 

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 0101

Se empleará:

En relación con los siguientes servicios: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Con la marca de servicio siguiente: Banpro y diseño, Clase 36 Int, Registro 0901240 LM Banpro, Clase 36 Int, Registro 0700200 LM.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000915. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3764 – M. 9919035 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Apoderado (a) de PASTAS ALIMENTICIAS ROMERO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 261112

Para proteger:

Clase: 30

Pastas alimenticias: harinas y preparaciones a base de cereales; pan rallado; platos de pasta preparados.

Presentada: trece de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001220. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3765 – M. 9918900 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Carl's Jr. Restaurants LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270504, 270503 y 290114

Para proteger:

Clase: 29

Productos alimenticios y bebidas en esta clase preparados para el consumo humano; carnes, carne de ave, pescados y carne de caza, incluyendo tortas de hamburguesas, extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; productos de patata y cebolla incluidos en esta clase incluyendo papas fritas y papas crujientes; tortitas de vegetales; huevos, leche y productos de leche; productos lácteos en esta clase; aceites y grasas comestibles; conservas y encurtidos; mermeladas, jaleas y salsas de frutas; sopas; ensaladas; papas fritas a la francesa; papas al horno; papas hash brown (platillo a base de papas fritas); aros de cebolla.

Clase: 30

Productos alimenticios y bebidas en esta clase preparados para el consumo humano; hamburguesas y sándwiches; café, té, cacao, sucedáneos del café; azúcar; harinas y preparaciones hechas de especias, pimienta, vinagre; aderezos para ensaladas; encurtidos; confitería; panqueques; palomitas; budines; chili (chili con carne); tostadas francesas; quesadillas de desayuno, croissants (medialunas), panquecitos, bollo danés, galletas, pasteles y pastel de queso; crutones.

Clase: 43

Servicios de restaurante; servicios para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de banquete a domicilio; puntos de venta de autoservicio y comida para llevar; cafés, cafeterías, cantinas y cafeterías.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001196. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3766 – M. 9843969 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMETICAS.

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS.

Clase: 10

DISPOSITIVOS MEDICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001865. Managua, tres de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3681 – M. 71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESVERAX

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antiromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepressivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002688. Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3682 – M. 71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PINA VIX DUO

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antiromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepressivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002689. Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3683 – 71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YSTAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra

el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispercicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002687. Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3684 – M. 71268 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALACIR

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos,

suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispercicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002686. Managua, veintidos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 6231 – M. 62483 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE) de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proceso de LICITACIÓN SELECTIVA No. 05-2015 para la Compra de equipo de monitoreo de calidad de agua para UMAs y FISE, el cual será financiado con fondos provenientes del Convenio FISE-COSUDE-PASH y estará publicado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día viernes 07 de agosto de 2015 hasta el día miércoles 19 de agosto 2015, donde los Oferentes interesados podrán descargar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español o bien podrán obtenerlo visitando las oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del día martes 11 de agosto de 2015 hasta el día martes 18 de agosto de 2015 en horario de 08:30 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m., donde se podrá adquirir la versión digital del mismo.

Managua, 04 de agosto de 2015.

(f) Olga Arminda Urbina Molina, Directora de Adquisiciones, FISE.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6238 – M. 62681 – Valor C\$ 95.00

INVERSOL S.A

En cumplimiento con cámara SEXTA del Acta Constitutiva, la Junta Directiva de Inversol Solidarias Atlantic, sociedad anónima, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 19 de Septiembre del año 2015, a las 9 de la mañana en el área de comedor en las instalaciones del Beneficio Atlantic, ubicado en el KM. 106 Carretera Managua – Matagalpa, en la ciudad de Sébaco, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Confirmación de quórum y lectura del acta anterior.
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva.
3. Informe de la Junta Directiva.
4. Informe de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2014.
5. Elección de miembros de la Junta Directiva.
6. Tribuna Libre.

Managua, 04 de agosto de 2015(f) Juan Pablo Rodríguez. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6228 – M 71499 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

I.- El SEÑOR REYNALDO MARTIN MENDEZ CAJINA, pide ser declarado heredero de los bienes que dejare su difunto Padre el SEÑOR CARMEN DE JESUS MENDEZ, quien fue conocido registralmente y socialmente como CARMEN MENDEZ BAEZ y JOSE DEL CARMEN MENDEZ BAEZ (Q.E.P.D.), específicamente de **TRES BIENES INMUEBLES:** 1).- Un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio San Francisco, exactamente de los pozos de INAA dos cuadras al sur, veinte varas al oeste, Inscrita con **FINCA NÚMERO: 20, 634, TOMO: 214, FOLIO: 115, ASIENTO: 1ro.- 2)** Un lote de terreno ubicado en el barrio la puebla, exactamente de la terminal de buses en una cuadra al este, seiscientos varas al sur, Inscrita así: **FINCA NÚMERO: 19, 614, TOMO: 205, FOLIO: 138, ASIENTO: 1ro.- 3)** Un lote de terreno ubicado en el Barrio La Puebla, exactamente de la terminal de buses de dos cuadras al este, seiscientos varas al sur, la que se encuentra Inscrita así: **FINCA NÚMERO: 19, 615, TOMO: 205, FOLIO: 141, ASIENTO: 1ro,** ubicadas estas propiedades en el municipio de Rivas e inscritos en la Columna de Inscripciones Sección de Derecho Reales Libro de ÁPropiedades de Rivas.- II.- Por lo tanto, **PÚBLIQUESE** mediante **EDICTOS** en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho.- III.- Así mismo, óigase en este mismo acto al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tuviese a bien dentro del término de ley. IV.- **NOTIFÍQUESE.- (F) R. ARIAS B. JUEZ (F) E. MÜLLER B. SRIO.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Rivas, catorce de julio del año dos mil quince.- EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO: 000416-0421-2015C.V.-(f) Lic. Ruen Arias Bello, Juez Civil de Distrito de Rivas, (f) Lic. Esteban Müller Baldelomar, Secretario de Actuaciones.**

3-2

Reg. 6096 – M. 59827 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Para su debido cumplimiento, en la causa identificada con el Número de Asunto: 010725-ORM4-2014-CV, en la que el señor **Rigoberto González** conocido como **Rigoberto González Campos**, solicitó la cancelación y reposición de Certificado de acciones, en contra de la **Empresa Editora Nuevo Amanecer**, representado por el señor **Arnulfo José Somarriba Aguilar**, se ha dictado sentencia, la que en su encabezado y parte resolutive, íntegra y literalmente dice: “Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Treinta de abril de dos mil quince. Las nueve y treinta y tres minutos de la mañana. **PORTANTO:** En base a lo dispuesto en los arts. 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil, los arts. 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores y el art. 2429 del Código Civil, el suscrito Juez Octavo Distrito Civil de Managua, Resuelve: I. Se estima procedente la pretensión promovida por el señor **Rigoberto González** conocido como **Rigoberto González Campos**, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-071146-0010Q.- II. En consecuencia, se **cancela el Certificado No. 107**, que contiene el derecho de seis acciones, emitido por la Empresa Editora “Nuevo Amanecer”, titular de “Nuevo Diario, a favor del Sr. Rigoberto González C.- III. La Empresa Editora “Nuevo Amanecer”, titular de “Nuevo Diario, emitirá nuevo Certificado de seis acciones, a nombre de Rigoberto González conocido como Rigoberto González C.- IV. Publíquese a cuenta del solicitante, la presente resolución por tres veces en un periódico de circulación nacional, con intervalos de ocho días entre cada publicación; V. Una vez transcurrido sesenta días hábiles, desde la última fecha de publicación y siempre que no haya oposición por terceros, se autorizará la emisión de Certificado de las seis acciones a favor del señor **Rigoberto González** conocido como **Rigoberto González Campos**. - Y se ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título; VI. Cópiese y notifíquese íntegramente la presente resolución y una vez cumplida la misma y estando firme librese certificación de la misma para los fines de ley.- (F) Ramón David Real Pérez (Juez) (F) YAANGALO (Sria)”. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y uno minutos de la mañana del doce de junio de dos mil quince.

(F) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. ANMASODE. Sria. Actuaciones.

3-3

Reg. 6224 – M 71521– Valor C\$ 435.00

CARTEL

SOFIA DEL CARMEN BAEZ GARCIA, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su recordado esposo: **LUIS EDMUNDO HERRERA TERCERO (q.e.p.d)**. Consistentes en: **un fusil** Marca: SAVAGE, calibre: 3030, serie: 254, tipo: fusil, portación número B1319161. **Un vehículo tipo automóvil**, marca: FIAT, 1600, sedan, color rojo, motor 132A0000216946, chasis: 132A0107019, año: 1974, pasajeros: 4, cilindros: 4, combustible: gasolina, uso: particular, servicio: privado, con circulación numero: A592818. De conformidad con el Arto. 743 Pr. Se señala el término de ocho días para deducir oposición de quien se creyera con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Somoto Circunscripción Las Segovias, a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del

veinticinco de junio de dos mil quince.

(F) JUEZ LENIN BLADIMIR LECHADO, Juzgado de Distrito Civil Somoto Circunscripción Las Segovias.

(f) Carmen Masiel Larios Sandoval, Secretaria.

CAMALASA

3-2

Reg. 6092 – M. 59758 – Valor C\$ 95.00

CARTEL

Flor de Maria Guevara Mercado, mayor de edad, casada, comerciante del domicilio de La Concepción Masaya, solicita ser declarada única y universal heredera de los bienes derechos y acciones, que al fallecer dejara su madre Maria Celestina Moraga Mercado (q.e.p.d.) también conocida como Maria Celestina Mercado viuda de Guevara o Celestina Mercado; en especial de la propiedad que era dueña la fallecida propiedad rustica ubicada en la Comarca el Dulce Nombre, al sur este de la ciudad de Jinotepe, con una extensión de cuatro hectáreas y cuatro mil trescientos sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados, inscrita bajo No. 17,769, Tomo 343, Folio 139 al 142, Asiento I, del libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse dentro del término de ley. Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, ocho de Julio del dos mil quince. Exp. No. 111-115-0418-15.

(f) Eduardo José Leiva Ayón. Juez Civil de Distrito de Jinotepe. Néstor Cerda B. Secretario Judicial.

Reg. 6093 – M.59759– Valor C\$ 145.00

CARTEL

MELBA CONCEPCION GARCIA MANZANAREZ mayor de edad, casada oficinista identificada con cedula de identidad N° 409-150158-0002P y del domicilio de la Concepción. Solicita sea declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su madre ELBA MERCEDES MANZANAREZ conocida como MERCEDES MANZANAREZ CALERO y a veces simplemente MERCEDES MANZANAREZ.- cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

(F) LIC. JULIO CESAR SANCHEZ. JUEZ DE DISTRITO CIVIL MASATEPE.

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 138, con fecha Viernes 24 de Julio de 2015 y en la Gaceta No. 143, con fecha Viernes 31 de Julio de 2015, por error de transcripción, en el registro 6096, se omitió un dígito en el número de asunto, por lo que se publica la siguiente fe de errata:

donde dice: 010725-ORM-2014-CV

deberá leerse: 010725-ORM4-2014-CV

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6204 – M. 69519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5556, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DONALD ANDRÉS ABURTO GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6205 – M. 69598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2445; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARLA VANESSA DUARTE SALGADO. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP6206 – M. 69441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 078, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HERTYS ABILIO IZAGUIRRE GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6207 – M. 69556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 371, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KATHERINE MELISSA GONZÁLEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP. 6208 - M 69596 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la UNIVERSIDAD JUAN PABLO II, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Título Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 033, Acta No. 91, Partida 168, el Título a nombre de:

ELIEZER ALFREDO TALENO MURILLO, Quien se identifica con Cédula de Identidad Número 121-200892-0003D, que habiendo cumplido en la Sede Juigalpa- Chontales, con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Promoción Social y Humana, se extiende el título de: **Licenciado en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de junio del año dos mil quince. Presidente Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, Mba. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) Mba. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP6209 – M.69558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4317, Página 120, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SERGIO ALEXANDER BALTODANO GALÁN Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, dieciocho de febrero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP6210 – M. 69594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4368, Página 146, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YASSER ANDREÍ GUTIÉRREZ MORENO Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciocho de junio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP6211 – M. 69449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 151, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ADOLFO MÉNDEZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 05 de Marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6212 – M. 69496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 328, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENIA LISBETH CORREA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6213 – M. 69498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 364, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA NELLY LÓPEZ CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de Junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6214 – M. 695011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 112, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO ALVAREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian / O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6215 – M. 69503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 223, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAULA JANET BORDA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de Octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6216 – M. 69552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 204, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVÍA ISIDORA MEDINA URCUYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6217 – M. 69550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIO ERNESTO MANZANAREZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6218 – M. 69554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 220, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS YANEL FIGUEROA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6219 – M. 69589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 231, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENNY ALEXANDER MONCADA CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días

del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6220 – M.4141306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página trescientos sesenta y dos, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES MEMBREÑO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP6221 – M. 69440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 249, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARJORIE DEL SOCORRO ROSALES MEZA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 6222 – M. 694555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 505, Página 011, Tomo I-2011, Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO OROZCO SERRANO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6223 – M. 69517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1109, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HENRRY FRANCISCO ACEVEDO GUERRERO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP6224 – M69453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el folio.00843, Pagina, 062 Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

ELIZABETH MILADYS MENDOZA FONSECA. Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central UNEH.

Reg. TP6225 - M.- 69448 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 089, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

YAMILET DEL CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP6226 – M. 69446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1032, Folio: 035 , tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIO JOSE MENDEZ TAPIA, natural de Diriomo , departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP6227 – M. 69646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 107, Página No. 54, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE ISACC VARGAS SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP6228 – M. 69563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 061, Línea 1481, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

HENRY LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP 6229 – M. 69564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 061, Línea 1470, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

TAMARA DE FATIMA HUERTA MENDOZA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano**

Dentista. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP6230 – M. 69580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 542, Página 271, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EYLIN CAROLINA LÓPEZ BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Física- Matemática- Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de diciembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de diciembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP6231 – M.69450 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 492, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY LUCÍA VALLE MENDOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127-200489-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY LUCÍA VALLE MENDOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127-200489-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP6232 – M.69460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN BERMÚDEZ BALTODANO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-031090-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6233 – M. 69485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 56, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA GEMA CALERO CARBAJAL, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. TP6234 – M. 69475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 355, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOICE ELIZABETH LAMPSON MAC FIELD. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 611-300181-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6235 – M69511. – Valor C\$190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN MARÍA PÉREZ DURÁN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050879-0017U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN MARÍA PÉREZ DURÁN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050879-0017U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6236 – M. 69523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 325, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EDELMA AZUCENA ESPINOZA MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. TP6237 – M.69525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YELCAMARIAMSEVILLABRAVO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140793-0016F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6238 – M. 69533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 439, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-200987-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6239 – M69541. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LISVANIA MARTÍNEZ ROBLETO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-150293-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6240 – M.69543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIRIALET KEYLY TERCERO ZELEDÓN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 491-160390-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6241 – M69545. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYVING ALEXANDER FERNÁNDEZ MENA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-240293-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6242 – M.69539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 433, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIO JOSÉ BACA SEVILLA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030686-0040P, ha cumplido con todos los requisitos

académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6243 – M.69472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH PALACIOS MORENO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190167-0005G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6244 – M.69513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 386, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIÁN JOSÉ RAMÍREZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270683-0018J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6245 – M.69482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN JUNIETH PICADO GARCÍA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-110891-0010B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6246 – M69477. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-210792-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6247 – M. 69515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina,

con Inscripción No. 460, Folio 460, Tomo VII, Managua 23 de junio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

LUIS OMAR SAVANY MELÉNDEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-290186-0019X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP6248 – M.69624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILSON JOEL ORTIZ MATUTE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220390-0018Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Información Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6249 – M.69582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN LENÍN MORALES CALDERÓN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-120592-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP6250 – M.69566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAQUELINNE DE LOS ÁNGELES AGUILERA GAITÁN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-120890-0007V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6251 – M.69569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBEN ERNESTO TAPIA D'TRINIDAD, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160691-0041R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6252 – M.69577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 344, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AQUILES TORUÑO GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-200391-0008P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6253 – M. 69575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILAGROS DEL CARMEN MEDINA POLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-220483-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6254 – M69615. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NIXON ROBERTO RÍOS LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-231090-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado

de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP6255 – M.69637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKISTATIANATOLEDO LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-010289-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6256 – M.69648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA INDIANA MEDAL GANVOA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-050487-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 18 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP6257 – M.69650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090691-0012U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6258 – M. 69457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 122, tomo XIV, partida 12967, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELGHYN MASSIEL REYES FLORES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6259 – M. 69487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 096, tomo XIV, partida 12891, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CELIA DEL SOCORRO CALERO GAITÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Auditoría Integral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6260 – M. 69620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 064, tomo XIV, partida 12794, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL RAQUEL PAVÓN ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6261 – M. 69561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 70, tomo X, partida 6834, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTIAN REBECA OSORIO OSORIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua dieciocho de septiembre del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6262 – M. 69436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 75, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEDUVINA DEL SOCORRO MERCADO CANO. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 6263- M. 69586 – Valor C\$ 95.00

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, Certifica que en el folio 016, tomo 001, partida 19 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de Profesores, ha conferido a:

MARIA IBARRA PADILLA, Quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el Título de Licenciada en Administración de Empresas con Énfasis en Negocios Internacionales y Mercadeo Magna Cum Laude con todos los derechos, privilegios y honores que la Ley le concede, extendido en Miami Florida, Estados Unidos de América, 7 de agosto de 2015.

Dr. Arthur Keiser Canciller. Peter Grocitto Vice Canciller Ejecutivo. Gregg Wallick Jefe, Consejo de Directores. Dr. Jack Sites Vice Canciller de Asuntos Académicos. Martin Ibarra Director de Registro Académico 7 de agosto de 2015. Monika Strasser Decano Académico 7 de agosto de 2015.

Reg. TP6224 - M.- 69655 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 032 , en el folio 032, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 032. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el

Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RAMÓN ERNESTO CUEVAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Bachelor’ of Science in Global Business.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 032, Folio 032, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General .”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, cinco de julio del año dos mil catorce Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 6265 – M. 58092 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 477, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAURICIO JOSÉ RIVERA GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 086-050189-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6266 – M. 58039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS JOSÉ PINELL MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 611-140991-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6267 – M. 58069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 389, Folio 389, Tomo VII, Managua 28 de mayo del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

BYRON NEFTALY GARCÍA CORTEDANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-071281-0003X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6268 – M. 58285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HADSON GENEY LÓPEZ CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-310593-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ingeniería Civil con mención en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6269 – M. 58153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARJORIE ELIZABETH ROBERTS ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120887-0021V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6270 – M. 58151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 373, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING IVETH DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-030192-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6271 – M. 58147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA DEL ROSARIO ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160493-0010L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6272 – M. 58146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 372, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETH DAMARIS MONTOYA BENAVIDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050889-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6273 – M. 58125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 306, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÉN ERNESTO FLORES ELIZABETH. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080880-0043Y, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6274 – M. 58102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-121185-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6275 – M. 58100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALFONSO TRINIDAD HERNÁNDEZ TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260591-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6276 – M. 58107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO ORTIZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021263-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6277 – M. 58071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CENTENO ALMENDARES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030993-0022B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6278 – M. 58075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEONARDO MAURICIO MOLINA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-110874-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6279 – M. 58031 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 373, Folio 373, Tomo VII, Managua 21 de mayo del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

PABLO CUÉLLAR RODRÍGUEZ. Natural de Cuba, con cédula de residencia D 00023468, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún día del mes de mayo del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 374, Folio 374, Tomo VII, Managua 21 de mayo del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

PABLO CUÉLLAR RODRÍGUEZ. Natural de Cuba, con cédula de residencia D 00023468, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la

Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún día del mes de mayo del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6280 – M. 58144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY GISELLE MENDOZA TREJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-271292-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6281 – M. 53143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA LUCRECIA OSEJO BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-230389-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6282 – M. 58230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 363, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SEYDI RAQUEL DORMUS ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-301193-0005G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6283 – M. 59263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 387, Folio 387, Tomo VII, Managua 26 de mayo del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctora en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

CLAUDIA CESILIA MONDRAGÓN LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad número 091-220987-0000R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6284 – M. 58205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 363, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAZMINA DEL ROSARIO VALDIVIA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-260195-0005T, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6285 – M. 56233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 362, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SINTHIA VALESKA MORÁN CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080694-0010B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6286 – M. 85149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 370, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADALIZ DEL SOCORRO MOLINARES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290693-0008A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6287 – M. 58667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH JARQUÍN RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060193-0015X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6288 – M. 58178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 340, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTINA DE JESÚS CRUZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-130488-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6289 – M. 58171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIANCA JOHANA CARBAJAL RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-051090-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6290 – M. 58129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 385, Folio 385, Tomo VII, Managua 26 de mayo del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

SORO BOBEL GUERRERO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad número 324-080184-0002E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6291 – M. 58380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 340, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANITA AUXILIADORA RODRÍGUEZ ARAGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-230992-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.